

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0465-2019-UNHEVAL**

Cayhuayna, 22 de abril de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en veinticuatro (24) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 311-2019-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, informa lo siguiente sobre exoneración de pago de grado de bachiller y título profesional por estar inscritos en el Registro Único de Víctimas:

Primero: Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0475493, ex alumna Cesybeth Magaly Ramirez Figueroa, de la Escuela Profesional de Psicología solicita exoneración de pago por derecho de pensión de enseñanza, grado de bachiller y título profesional, en la cual adjunta su certificado de acreditación, historial de notas emitido por la Unidad de Procesos Académicos y copia de su DNI.

Segundo: Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 0472304, la ex alumna Judith Yolinda Quispe Govia, de la Escuela Profesional de Obstetricia, solicita exoneración de pago por grado de bachiller y título profesional, en la cual adjunta su certificado de acreditación, historial de notas y copia de DNI.

Tercero: Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 01-2016-JUS, modifica el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, en los siguientes términos: "Artículo 18.- Beneficiarios de reparaciones en educación. Son beneficiarios del programa de reparaciones en educación: a) Los beneficiarios individuales que por razón del proceso de violencia tuvieron que interrumpir sus estudios. b) Los hijos de la víctima fallecida o desaparecida. c) Los hijos producto de violación sexual";

El transferente y la persona a quien se transfiere el beneficio deben contar con inscripción en un registro especial de beneficiarios de reparaciones en educación a cargo del Consejo de Reparaciones, el mismo que adoptará las acciones y medidas correspondientes. A la persona beneficiada con la transferencia se le aplicará el Artículo 4° de la Ley N° 28592. La inscripción en el registro especial de beneficiarios de reparaciones en educación solo otorga derecho a ser beneficiario de la reparación en educación, en las modalidades previstas en los literales a), b) y c) de artículo 19 del presente Reglamento.

Cuarto: Que, de acuerdo al Inc. b) del artículo 19°, del Decreto Supremo N° 047-2011-JUS, que modifica el Decreto Supremo N° 003-2008-JUS, que a su vez modificó el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592 - Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR, el cual contiene entre otros, los criterios necesarios para la ejecución de los programas de reparaciones, señala que constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación la siguiente "b) **exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificado de estudios; además de los servicios de comedor, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior(...)**".

Quinto: Que, de acuerdo al Principio de Legalidad señalado en el artículo IV, respecto de los principios del procedimiento administrativo, de la norma acotada, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

Atendiendo a lo señalado, **la norma expresa que la exoneración es por pensión de enseñanza, grado de bachiller y título profesional, en instituciones educativas públicas de nivel superior**, en consecuencia, sólo corresponde la exoneración por tal causa, al haber acreditado su condición de estar inscrito en el Registro Especial de Beneficios de Reparaciones en Educación.

Quinto: Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL, es atribución y ámbito funcional del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos", por lo que, corresponde que su Despacho emita la Resolución correspondiente.

OPINIÓN.- Que se emita la resolución rectoral bajo los siguientes términos: **EXONERAR** el pago por derecho de pensión de enseñanza, grado de bachiller y título profesional, a la alumna de la Facultad de Psicología Cecybeth Magali Ramirez Figueroa y el pago por derecho de grado de bachiller y título profesional a la alumna de la Facultad de Obstetricia Judith Yolinda Quispe Govia, por estar inscritas en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación con los códigos P10004147 y P25001222, respectivamente. Que se remita el Expediente Administrativo a Secretaria General para que se proyecte la Resolución correspondiente. **La misma que no incluye el costo de diploma y del caligrafiado;**

///...





Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 2982-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

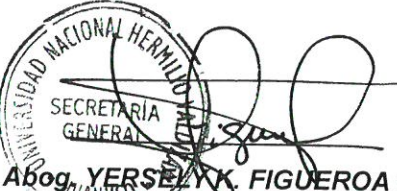
Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL y la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 0463-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, los días 21 y 22 de abril de 2019;

**SE RESUELVE:**

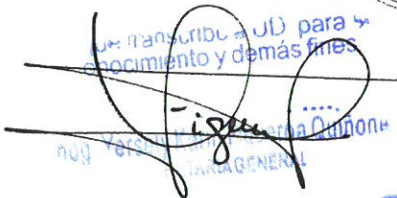
- 1º **DISPONER** la acumulación de los procedimientos administrativos iniciados mediante los Formulario Únicos de Trámite (FUT) N°s. 0472493 y 0472304; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **EXONERAR** del pago por derecho de **pensión de enseñanza, grado de bachiller y título profesional**, a la ex alumna CESYBETH MAGALY RAMIREZ FIGUEROA, por estar inscrita en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, con el código P10004147; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **EXONERAR** del pago por derecho de **grado de bachiller y título profesional**, a la ex alumna JUDITH YOLINA QUISPE GOVIA, por estar inscrita en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación, con el código P25001222; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4º **DISPONER** que la Dirección de Asuntos Académicos adopte las acciones complementarias.
- 5º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a las interesadas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO**  
RECTOR(E)

  
**Abog. YERSELYA FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI-Transparencia  
FO-FP  
DIGA-DASA  
SUPA-SURCyA  
Archivo

  
transcribe a UD para  
documentación y demás fines

